



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta (30) de julio de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 83
PROCESO	PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO
DEMANDADO	MARGARITA MARIA CORTEZ
RADICADO Nro.	05-001-31-10-008-2021-00591-00
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En escrito que antecede, el señor JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO, solicita se les conceda AMPARO DE POBREZA y se les nombre un abogado para iniciar proceso de divorcio, por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que, bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, el ponente afirma no estar en capacidad para sufragar los costos que con lleva un proceso judicial.

Se determina entonces que el solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le lleve a cabo la demanda:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOMBRAR al señor JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO abogado de oficio para que la represente en esta demanda en su calidad de demandante, lo represente y le asista en las etapas concernientes a este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO,

al Marta Lucía Cadavid Ruiz localizable en el teléfono Nro. 320372008
Cel. 3276447844 y Email: matcarariavido@gmail.com

TERCERO: COMUNIQUESE este nombramiento, por parte de JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación concorra al despacho a tomar posesión del cargo, como manifestación de aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR al solicitante PRESTAR la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de VEINTE (20) días, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ